



OFICIO. © N° 14.00.00: 282 /2020

ANT: 1) Ley 21.252 que Establece un Financiamiento con Aporte Fiscal para la protección de los ingresos de la Clase Media en los casos que indica.

2) Ley N° 21.248, Reforma Constitucional que permite el retiro excepcional de los Fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica.

MAT.: Imparte instrucciones e informa acerca de las materias relacionadas con las leyes consignadas en el antecedente.

SANTIAGO, 04 AGO 2020

DE : DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1.- Como es de su conocimiento, a través del primer cuerpo legal mencionado en el antecedente, y con ocasión de los graves efectos producidos por la pandemia de Covid19 en los ingresos de algunos habitantes del país, se estableció un Financiamiento con Aporte Fiscal para la protección de los ingresos de la Clase Media en los casos que indica, con el objetivo de apoyar a los trabajadores que han enfrentado reducciones importantes de sus emolumentos, producto de la emergencia sanitaria.

2.- El referido bono, consiste en un aporte fiscal directo de un máximo de \$500.000.-, no reembolsable, para trabajadores y empresarios individuales que hayan tenido una disminución de su ingreso mensual de 30% o más como consecuencia de la catástrofe a que se ha visto expuesto el país.

3.- El monto del Aporte Fiscal (AF) dependerá del tramo de ingreso promedio mensual (IPM) en el que se encuentre el solicitante, los que van desde los \$400.000 hasta los \$2.000.000 (sobre esta última cifra no se tendrá derecho a al aludido aporte), calculándose la suma a percibir conforme la escala que la propia ley establece.

Dirección Nacional
Unidad de Fiscalía
Rosas N°1274, Santiago
Fono: 29163490
www.gendarmeria.cl



4.- Al aporte en comento pueden acceder quienes cumplan los siguientes requisitos copulativos:

A) Trabajadores dependientes, ya sea que:

- a) Estén acogidos al Seguro de Cesantía.
- b) Hayan pactado disminución de jornada laboral o de remuneración con su empleador.
- c) Se encuentren cesantes actualmente.

B) Empresarios individuales

C) Trabajadores independientes

5.- En este orden de ideas es dable destacar, que las exigencias generales de acceso al referido aporte, es que el promedio mensual de todos los ingresos formales durante 2019 sea igual o mayor a \$400 mil y menor o igual a \$2 millones, y que sus ingresos formales hayan experimentado una reducción del 30%, calculado de acuerdo al tipo de contribuyente, en el mes de julio de 2020.

6.- Como puede advertirse, en caso alguno los funcionarios de Gendarmería de Chile, quienes se han mantenido permanentemente activos, que no han visto reducidas ni sus remuneraciones ni su jornada, y que tampoco son beneficiarios de cesantía, ni están cesantes actualmente, calzan dentro del perfil hacia quienes está dirigido y para quienes se creó este aporte, que como ya se dijo, tiene por objeto ir en ayuda de aquellos que por las circunstancias descritas, y solo y exclusivamente por ellas, han visto reducidos sus ingresos en un treinta por ciento respecto del promedio percibido el año 2019, y se encuentren en algunas de las situaciones referidas en el numeral 4.- letra A.- del presente instructivo.

7.- En consecuencia, se instruye al personal de la Institución que se abstenga de ejercer acciones tendientes a obtener el aporte tratado en este oficio, toda vez que, de recibirlo a través de maniobras fraudulentas o engañosas, esto acarreará las sanciones penales y administrativas correspondientes, sin perjuicio de la obligación de restituir lo indebidamente percibido.

8.- En otro orden de ideas, es útil anotar que mediante el texto legal consignado en el N° 2) del epígrafe, se autoriza a los afiliados del sistema privado de pensiones regidos por el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, de forma excepcional, voluntaria y por única vez, a retirar hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, en las condiciones que en éste se indican.

En razón de ello se ha estudiado la situación de aquellos funcionarios de Gendarmería de Chile, de las Plantas uniformadas y no uniformada, adscritos al régimen previsional DIPRECA, pero que aún cuentan con

afiliación vigente en alguna de las Administradoras de Fondo de Pensiones (A.F.P.), toda vez que mantienen cotizaciones previsionales de periodos anteriores a su ingreso al Servicio, e incluso funcionarios de las promociones de los años 1992 y 1993, que no han realizado su reconocimiento de tiempos y, con ello, el correspondiente traspaso de fondos de la A.F.P. a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), en virtud de lo establecido en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 19.195, estimándose que el retiro del todo o parte del 10% de cotizaciones que mantienen en el sistema previsional privado, podría producir un eventual impacto al momento de su retiro relacionado con el monto de su pensión por tal motivo.

9.- En virtud de lo anterior, se ha estimado necesario solicitar a la Dirección de Previsión un pronunciamiento respecto de las consecuencias que podría generar en el reconocimiento de tiempos computables o efectivos para el cálculo de la futura pensión, la circunstancia de que algunos funcionarios soliciten el retiro del diez por ciento o, incluso, la totalidad de los fondos desde la Administradora de Fondo de Pensiones a la que pertenezca, según el monto acumulado en éstas y lo establecido en la Ley N° 21.248, respecto de lo cual se informará oportunamente.

10. Es todo cuanto comunico para su más amplia difusión y estricto cumplimiento.



CHRISTIAN ALVEAL GUTIERREZ
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERIA DE CHILE

↓
VBM/VGV

DISTRIBUCIÓN/

- Dirección Nacional.
- Subdirecciones (3)
- Direcciones Regionales.
- Escuela de Gendarmería de Chile.
- Jefes de Departamentos.
- Jefes de Unidades.
- Archivo Unidad de Fiscalía (Ingreso N° 2896/2020)